



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9613/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 9 de agosto de 2019

LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan,
Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14610.



CE. BUIH

2019 AGO 19 AM 11:52

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICINA DE REDES COMUN

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número MC-INE-275/2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 01 de julio del presente año, signado por usted, por medio del cual formula una consulta.

• **Planteamiento**

En el referido escrito, se realiza una consulta relativa al registro contable de las operaciones ordinarias de las Organizaciones Sociales, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Con la debida atención me dirijo a usted, en su carácter de Presidente de la Comisión que al rubro se cita, a efecto de reiterar la solicitud formulada mediante el oficio número MC-INE-101/2019 (...) referente al manejo contable aplicable a la incorporación de saldos iniciales y control de los recursos públicos recibidos por la Fundación Lázaro Cárdenas del Río A.C. (...)

Por los antecedentes mencionados y las modificaciones a los criterios partir de 2017, respetuosamente reiteramos la solicitud de que se determine el criterio con el cual se deberán conducir las operaciones y registros contables realizados por las Organizaciones Sociales con personalidad jurídica propia, ejercidas con recursos en la Comisión Operativa Nacional para su actividad ordinaria.

Por los antecedentes mencionados y las modificaciones a los criterios partir de 2017, respetuosamente reiteramos la solicitud de que se determine el criterio con el cual se deberán conducir las operaciones y registros contables realizados por las Organizaciones Sociales con personalidad jurídica propia, ejercidas con recursos en la Comisión Operativa Nacional para su actividad ordinaria.

Elo porque existe un vacío legal y contable, respecto del registro de las operaciones de las Organizaciones Sociales que cuentan con personalidad Jurídica propia, ya que no se cuenta con una debida reglamentación al respecto, existen inconsistencias de la normatividad para el momento de empezar a registrar las operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización y a partir del ejercicio 2016 se dejan fuera los saldos históricos que veníamos reflejando en los dictámenes anteriores, así como la modificación al catálogo de cuentas en 2017 la cual deja de contemplar las cuentas de transferencias a Organizaciones Sociales, aun cuando el Reglamento de Fiscalización vigente permite las transferencias en especie como lo señala el Artículo 159, existiendo una clara contradicción de fondo con lo establecido en el artículo 162 que lo prohíbe.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9613/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Se debe de tener en cuenta que las Organizaciones Sociales que forman parte de Movimiento Ciudadano, cuentan con personalidad jurídica propia, tal y como lo marca la definición de "organización social" en el artículo 4, inciso 11 del Reglamento de Fiscalización; por lo que ejercen sus recursos mediante cuentas bancarias propias y sus comprobantes fiscales se emiten a nombre de cada una de ellas cuando ejercen un gasto, esto, de conformidad al Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin soslayar que de conformidad con los Estatutos deben recibir apoyo económico.

*En ese orden de ideas es que se hace necesaria esta consulta, sobre si debemos apearnos al cumplimiento de las generalidades establecidas en Reglamento de Fiscalización vigente, sobre la forma de incorporar y registrar las operaciones que en el mismo se mencionan, por lo que **pedimos se indique el procedimiento para incorporar a la contabilidad en el SIF (si así se requiere) los saldos que surgen de la operación ordinaria de cada una de las Organizaciones Sociales de Movimiento Ciudadano.** Ello a efecto de no reincidir en conductas que pudieran considerarse como faltas a las normas aplicables al ejercicio de los recursos públicos de los partidos políticos."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar el procedimiento para incorporar a la contabilidad en el SIF los saldos que surgen de la operación ordinaria de cada una de las Organizaciones Sociales que cuentan con personalidad jurídica propia y que forman parte del partido político Movimiento Ciudadano.

• Análisis normativo

Previo a dar contestación a los planteamientos realizados por Movimiento Ciudadano es importante señalar que en la Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 21 de diciembre de 2016 se aprobó el Acuerdo INE/CG875/2016 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014 e INE/CG1047/2015.

En la exposición de motivos del referido Acuerdo INE/CG875/2016 se señala lo siguiente en relación con las reglas para realizar transferencias:

"En el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización se establecen reglas claras para realizar transferencias, de acuerdo con el ámbito, el tipo de recurso, el órgano responsable y el tipo de proceso.

Con esta reforma se busca identificar el origen, destino y aplicación de los recursos, y de esta manera transparentar el ejercicio de los recursos. Las reformas al artículo 150 implican modificaciones a las disposiciones complementarias siguientes:

- *Se modifica el artículo 151 para señalar que las transferencias a entes sin capacidad jurídica propias solo podrán ser bancarias.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9613/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

- En el artículo 156 se establece la secuencia para transferir recursos federales para las campañas locales.
- En el artículo 157 se establece a través de qué cuentas concentradoras se pueden realizar transferencias en especie a las campañas locales.
- Respecto al artículo 158 del Reglamento de Fiscalización se establece la prohibición de realizar transferencias entre candidatos locales o federales de mayoría relativa, y en su segundo párrafo se indica que éstos son acreedores a las sanciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- En el artículo 160 del Reglamento de Fiscalización se precisa que las operaciones de los Frentes se deberán registrar en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Estatal, ya que anteriormente no se identificaba el destino de estos recursos."

Como resultado de dicha modificación al artículo 150 se eliminó la norma que permitía la realización de transferencias en efectivo a las Organizaciones Sociales, tal como se muestra a continuación:

Reglamento de Fiscalización	
INE/CG263/2014	INE/CG875/2016
<p>"Artículo 150. Del control de las transferencias</p> <p>I. Transferencias de recursos federales.</p> <p>1. El Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos podrá realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria a sus Comités Directivos Estatales, Organizaciones Sociales, Frentes, así como de las campañas federales a las cuentas Concentradoras, a la Coalición, precandidatos y candidatos.</p> <p>(...)"</p>	<p>"Artículo 150. Del control de las transferencias</p> <p>1. Transferencias de recursos federales para actividades ordinarias</p> <p>Las transferencias de recursos federales que los partidos políticos podrán efectuar para el desarrollo de sus actividades ordinarias se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>a) A órganos federales:</p> <p>I. El Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar transferencias en efectivo y en especie a sus Comités Directivos Estatales.</p> <p>II. Los partidos políticos registrarán todas las operaciones, correspondientes a los comités directivos distritales en la contabilidad del Comité Directivo Estatal.</p> <p>b) A órganos locales:</p> <p>I. El Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar transferencias, en efectivo y en especie, a los Comités Ejecutivos Estatales.</p> <p>Los Comités Directivos Estatales sólo podrán efectuar transferencias en efectivo y en especie al Comité Ejecutivo Estatal de su entidad federativa. (...)"</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9613/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

o

Por otra parte, debemos considerar que el Reglamento de Fiscalización vigente señala en sus artículos 4, numeral 1, inciso II) y 162, numeral 1 lo siguiente:

"Artículo 4.

Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

II) Organizaciones sociales: Personas morales con personalidad jurídica propia, que pueden ejercer funciones propias de fundaciones, centros de formación política o institutos de investigación o capacitación y que coadyuvan con el partido con actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

"Artículo 162.

Control de transferencias de partidos políticos

1. Cada órgano del partido u organización social, deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, CEE u órgano equivalente en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento."

De conformidad con los artículos citados, se podría inferir que las Organizaciones Sociales pueden recibir transferencias de recursos por parte de los partidos políticos, sin embargo, debemos tener en cuenta que el artículo 162 contiene una referencia al artículo 157 del propio Reglamento, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 157.

Requisitos de las transferencias en especie

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie de la Concentradora Nacional Federal, de la Concentradora Estatal Federal y de la Concentradora Estatal Local a campañas electorales locales, cuando los bienes sujetos de ser inventariados hayan sido previamente registrados en la cuenta "Gastos por amortizar" y cumplan con los requisitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento.

2. Las transferencias deberán realizarse en términos de lo dispuesto por el artículo 150 del presente Reglamento."

Dicho precepto normativo refiere a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, el cual como se señaló anteriormente fue modificado, y entre otras modificaciones, se eliminó la porción normativa que permitía la transferencia de recursos en efectivo a las Organizaciones Sociales.

En este punto es importante precisar que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, señala que la aplicación e interpretación de las disposiciones de este se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución.

En consecuencia, de una aplicación sistemática y funcional del Reglamento de Fiscalización, es válido concluir que no es posible realizar transferencias a las Organizaciones Sociales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9613/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

En el mismo sentido, es importante señalar que, tal como señala el artículo 4 del Reglamento, **las Organizaciones Sociales son personas morales con personalidad jurídica propia**, que coadyuvan con los partidos políticos en las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para tal efecto, dichas organizaciones ejercen funciones propias de fundaciones, centros de formación política o institutos de investigación o capacitación y tienen prohibido realizar cualquier tipo de aportación a los partidos políticos.

En correlación con lo anterior, es prudente precisar que de la NIF A-2 "Postulados básicos" define a la entidad económica como aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

De esta forma, la entidad económica se presume como una unidad identificable con personalidad independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores, por lo que sólo deben incluirse en la información financiera los activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable de este ente económico independiente.

Asimismo, señala que la persona moral tiene personalidad y capital contable o patrimonio contable propios distintos de los que ostentan las personas que la constituyen y administran. Por tal razón, debe presentar información financiera en la que sólo deben incluirse los activos, pasivos y el capital contable o patrimonio contable de dicha entidad.

Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización señala la obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea a los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, los cuales deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, obligación Por lo que no se considera a la figura de Organizaciones Adherentes, sociales o similares en el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo tanto, resulta evidente que, al tener una personalidad jurídica distinta del partido político y no tener la obligación de registrar operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, los recursos de las Organizaciones Sociales no están sujetos a la Fiscalización realizada a los sujetos obligados, y en consecuencia, no es posible realizar el seguimiento a los recursos operados por dichas Organizaciones.

Lo anterior, reafirma la imposibilidad de los partidos para realizar transferencias a las Organizaciones Sociales y, por lo tanto, no es procedente su registro contable en el SIF, toda vez que dicha conducta es contraria a las normas aplicables en materia de fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9613/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Sobre el particular es importante precisar que esta Unidad Técnica recibió el oficio número CON/TESO/345/19 de fecha 15 de julio de 2019, por medio del cual la Lic. María Teresa Baltazar Vázquez, Tesorera Nacional de Movimiento Ciudadano realizó una solicitud de autorización para realizar ajustes a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores de Movimiento Ciudadano, entre otras respecto de saldos en contabilidad de ejercicios anteriores en relación con las Fundaciones Lázaro Cárdenas del Río, A.C. y Socialdemocracia de las Américas, A.C., lo anterior con la finalidad de retirarlas completamente de la contabilidad de la Comisión Operativa Nacional.

Al respecto, se hace de su conocimiento que la Dirección de Auditoría de esta Unidad Técnica se encuentra verificando la procedencia de dicha solicitud, cuya determinación será comunicada al partido mediante el oficio de errores y omisiones de la revisión que actualmente está en proceso correspondiente al informe anual 2018, con la finalidad de que, de ser autorizados para tal efecto, puedan realizar los ajustes a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores y los montos señalados en la contabilidad respecto de las cuentas de control 5611010000 y 5611020000 reflejen sus saldos reales.

• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. No es posible para los partidos realizar transferencias en efectivo a las Organizaciones Sociales toda vez que las mismas no están sujetas a los procedimientos de Fiscalización realizados por esta Unidad Técnica, y, por lo tanto, no es procedente su registro contable en el SIF, toda vez que dicha conducta es contraria a las normas aplicables en materia de fiscalización.
2. A la brevedad posible se dará contestación al oficio número CON/TESO/345/19 con la finalidad de informar a Movimiento Ciudadano si se otorgó la autorización solicitada para realizar los ajustes a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

C.c.p. Dr. Benito Nacif Hernández. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización. Para su conocimiento. Presente.

EER/ACS/GJFN/FCR